

INFORME JUSTIFICATIVO ARTÍCULO 116.4 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, PARA EL SUMINISTRO DE PANELES DIGITALES INTERACTIVOS PARA LA AMPLIACIÓN DE EQUIPAMIENTO TIC BÁSICO DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE EXTREMADURA.

EXPEDIENTE.- SUM2002001

NECESIDAD A SATISFACER

Dentro del ámbito de actuación de la Consejería de Educación y Empleo, y en el ejercicio de sus competencias, el Decreto 166/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo (D.O.E. núm. 214, de 6 de noviembre), dispone en su artículo 5 que corresponde a la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería y la coordinación de la Secretaria General de Educación *"el diseño, planeamiento, ejecución, seguimiento y control de los planes, programas y acciones para el fomento de la innovación educativa, el desarrollo y uso de las Tecnologías de Información y Comunicación y la inclusión educativa en la enseñanza no universitaria"*, se dan las circunstancias que se exponen a continuación y que justifican la necesidad, idoneidad y contenido de la contratación que se propone, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP 9/17).

En el curso escolar 2017/18, se licitó el contrato de suministro de paneles digitales interactivos para la ampliación de equipamiento TIC básico de centros educativos públicos no universitarios de Extremadura (SUM1802001), por el que se adquirió y puso a disposición de los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos, ordenadores de sobremesa, portátiles y kit de robótica. En ese expediente de contratación se pretendió adquirir también pizarras digitales (SIATIC), lote compuesto por pizarra digital, bastidor regulable en altura con motor, punto wifi, barra de sonido y ordenador, con el fin de cubrir las necesidades demandadas por los centros educativos, que siguen existiendo a día de hoy. Dicho lote quedó desierto, por lo que a día de hoy estos centros siguen teniendo necesidad de unas 1.450 pizarras digitales interactivas (PDI) para las aulas de primaria, FP e infantil que aún no tienen esta dotación.

En el referido expediente de contratación también se licitaba, como lote 1, la adquisición de pizarras digitales (SIATIC), lote compuesto por pizarra digital, bastidor regulable en altura con motor, punto wifi, barra de sonido y ordenador, con el fin de cubrir las necesidades demandadas por los centros educativos, que siguen existiendo a día de hoy.

Dicho lote, como fue reflejado en el acta nº 1 de la mesa de contratación celebrada al efecto, quedó desierto, al haber concurrido una única empresa y presentar la oferta fuera del plazo establecido en el anuncio de licitación;

en consecuencia, a día de hoy estos centros siguen teniendo necesidad de unas 1.450 pizarras digitales interactivas (pdi) para las aulas de primaria, fp e infantil que aún no tienen esta dotación.

Analizadas los motivos por los que ese lote de ese expediente hubiera quedado desierto, se ha llegado a la conclusión que, debido a la bajada de precio de la tecnología de los paneles táctiles, ahora resulta más ventajoso adquirir paneles digitales en lugar de pizarras digitales, ya que su precio de adquisición es muy similar y el coste económico del mantenimiento es mucho menor (sobre todo porque ya no necesita proyector), ofrece mejores prestaciones y hay más ofertas (se favorece la competencia y la adquisición a mejores precios), pues algunas empresas han abandonado ya la venta de pizarras digitales por considerarlo un producto que quedará obsoleto en breve.

Por todo lo anterior, se propone el inicio de un expediente de contratación para la adquisición y distribución de SISTEMAS INTEGRALES DE AULA TIC (SIATIC) o "Aula TIC todo en uno", que consiste en un sistema tecnológico que provee al aula de un panel digital táctil, un ordenador acoplado al panel (OPS), un sistema de sonido integrado en la SIATIC (altavoces o similar en el caso de que el panel no tenga potencia de sonido suficiente) y un bastidor que integre todo el sistema (panel y, si lo hubiera, sistema de sonido), que sea adaptable en altura, y todos los cables (de datos y de alimentación) necesarios. El alcance de la licitación incluirá el suministro, instalación y distribución a los centros educativos, así como una garantía in-situ durante 3 años de todo el equipamiento mencionado (valorándose un aumento de la garantía hasta los 5 años).

NATURALEZA DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Es un contrato de suministro, de acuerdo con el artículo 16 de la LCSP 9/17. El procedimiento de adjudicación será el **procedimiento abierto**, por **vía ordinaria**, mediante **tramitación anticipada** en cuanto al gasto, con el fin de fomentar la participación del mayor número de empresas posibles, siendo éste uno de los procedimientos ordinarios de licitación previstos en la LCSP 9/17. El artículo 117.2, de la misma ley, en relación con la tramitación anticipada establece que "**Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley**".

Así mismo se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.

CRITERIOS DE VALORACIÓN

Los criterios que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato son equilibrados y garantizan la elección de la mejor oferta calidad-precio.

Se empleará la fórmula A del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, de entre las tres fórmulas disponibles dentro del catálogo informado por Abogacía e Intervención General, "**debe tenerse en cuenta la doctrina del Tribunal de Cuentas que rechaza el empleo de fórmulas de valoración de ofertas que no guardan la debida relación entre éstas y los puntos a repartir, consideradas como contrarias al principio de economía en la gestión de los recursos públicos fórmulas que atribuyen mayor puntuación a las ofertas que no sean las más económicas como cuando se tiene en cuenta la relación de la oferta con la baja media**".

La fórmula planteada es lineal y asigna la puntuación proporcionalmente a la baja presentada por el licitador, por lo que no se desincentiva la presentación de mayores bajas; lo cuál en algunos casos, tal y como es ampliamente conocido, podría dar lugar a efectos indeseados durante la ejecución del contrato. La fórmula elegida de evaluación de la oferta económica establece sistema proporcional de valoración que cumple con los requisitos de legalidad existente.

Se ha priorizado la oferta económica, como criterio principal de adjudicación, con hasta un máximo de 75 puntos; otros criterios de valoración cuantificables matemáticamente: incremento de calidades sobre lo exigido en el pliego de prescripciones técnicas (hasta 19 puntos) y ampliación de garantía (hasta 6 puntos).

DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO

No procede la división por lotes por la sustantividad propia de las prestaciones objeto del contrato, puesto que dicha división en lotes supondría una ejecución del contrato excesivamente difícil y onerosa, además supondría la necesidad de coordinar a los diferentes contratistas para los diversos lotes, lo que podría conllevar el riesgo de socavar la ejecución adecuada del contrato.

La división en lotes pondría en riesgo la correcta ejecución del contrato por lo difícil que resultará la coordinación de la ejecución de las diferentes prestaciones (mantenimientos, garantías, gestión de Incidencias del CAAT, entre otras), conciliando los intereses de cada una de las empresas licitadoras y la falta de profesionales expertos en esta materia.

Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no constituyen una unidad funcional por sí mismas, ya que la garantía de los equipos (panel digital interactivo, ordenador acoplado (OPS), un bastidor regulable en altura, un teclado inalámbrico y todos los accesorios indicados en el PPT), será proporcionadas por el adjudicatario y están totalmente ligadas a su instalación, ya que el deterioro de alguno de los elementos conllevará mano de obra en su desinstalación y de la nueva instalación del equipo reparado, por lo tanto, es imprescindible un único lote para que la garantía de la instalación sea completa.

Resulta evidente que las TIC tienen un protagonismo en nuestra sociedad. La educación debe ajustarse y dar respuestas a las necesidades de cambio de la sociedad. La formación en los contextos formales no puede desligarse del uso de las TICS, que cada vez son más asequibles para el alumnado.

Precisamente, para favorecer este proceso que se empieza a desarrollar desde los entornos educativos informales (familia, ocio,...), la escuela como servicio público ha de garantizar la preparación de las futuras generaciones y para ello debe integrar la nueva cultura: alfabetización digital, material didáctico, fuente de información, instrumento para realizar trabajos, etc. Por ello es importante la presencia en clase del ordenador desde los primeros cursos, como un instrumento más, con diversas finalidades: lúdicas, informativas, comunicativas e instructivas entre otras.

En conclusión, correspondiendo al juicio del órgano de contratación la decisión motivada de no división en varios lotes, habiendo quedado justificada en el presente caso la necesidad o conveniencia de licitación y los inconvenientes de la división en lotes para el cumplimiento de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato, dichas razones dan cumplimiento a las exigencias legales de motivación.

PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será de **2 meses** desde la formalización del contrato por la empresa adjudicataria.

FORMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO

La estimación se ha realizado teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, estando referida al momento en que el órgano de contratación ha iniciado el procedimiento de adjudicación del contrato, no teniéndose en cuenta otros aspectos por no tener este suministro carácter periódico. El presupuesto base de licitación del contrato ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y concordantes de la LCSP 9/17.

La necesidad actual, como se ha comentado anteriormente es de 1.450 pizarras digitales interactivas (PDI) para las aulas de primaria, FP e infantil que aún no tienen esta dotación. Considerando que el precio de mercado de la SIATIC es de 2.800 euros excluido IVA (3.388,00 euros IVA incluido), se ha decidido emplear esos fondos disponibles en suministrar el máximo número de SIATIC ($1.903.000 / 3.388,00 = 561$ SIATIC), para atender las necesidades más urgentes, y relegar para próximos ejercicios económicos, si hay partidas para ello, la adquisición del resto de unidades.

- Presupuesto base licitación IVA excluido: 1.570.800,00 euros.
- Tipo IVA aplicable: 21%
- Importe IVA: 329.868,00 euros.
- Presupuesto base licitación, IVA incluido: 1.900.668,00 euros.

El presupuesto base licitación se desglosa en:

Costes directos: 1.311.404,24 euros.

Costes indirectos: 170.482,55 euros.

Otros eventuales gastos: 88.913,21 euros.

Respecto al presupuesto base de licitación, este órgano de contratación lo establece de conformidad a los precios del mercado. A tal efecto, en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas, el presupuesto base de licitación aparece desglosado en costes directos e indirectos y otros gastos eventuales, todo ello en estrecha relación por analogía con los artículos 130 y 131 de Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Se contempla una estimación de otros eventuales gastos de 88.913,21 euros. En la Resolución 1144/2018, de 17 de diciembre, concluye el TACRC que, en cuanto concepto jurídico indeterminado, nada puede oponer a la fijación de un porcentaje como aquel: "El precio de mercado no deja de ser un concepto jurídico indeterminado que debe ser respetado por el presupuesto base de licitación. Uno de los componentes de este último es la partida correspondiente a los gastos generales que se caracteriza por la dificultad de su concreción. No existiendo norma alguna que exija un determinado porcentaje de gastos generales en los contratos de servicios, este motivo de recurso debe ser desestimado." Este órgano de contratación estima en un seis por ciento otros eventuales gastos de carácter contingente en la ejecución del contrato, sobre la base de la experiencia de gestión del contrato de suministro en periodos anteriores y por analogía al concepto de beneficio industrial.

En otros eventuales gastos, se incluyen todos los gastos de la empresa que no son asignables directamente a cada una de las otras partidas (costes directos y costes indirectos), abarcando todos los gastos de los diferentes departamentos normales de una empresa, como por ejemplo, el personal de administración; así como otros gastos de los edificios, etc. A estos gastos hay que añadir un importe en concepto de beneficio ya que, si al calcular el coste sólo se tuvieran en cuenta los conceptos anteriores, el contratista sólo obtendría el reembolso de los gastos en que ha incurrido, no existiendo por su parte ningún interés en la ejecución del presente suministro.

El importe desglosado del presente suministro es el siguiente:

	(Financiación FEDER)
	<i>Superproyecto Presupuestario 2015130029004</i> <i>Proyecto Presupuestario 201713002001100</i> <i>Aplicación Presupuestaria 1302 222G 62600</i>
561 SIATIC	1.570.800,00 euros
IVA (21%)	329.868,00 euros
TOTAL CON IVA	1.900.668,00 euros

En el cálculo del precio se incluye todos los factores de valoración y gastos que según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole. También se encuentran incluidos todos los gastos que al adjudicatario le pueda producir la realización del presente contrato de acuerdo con lo previsto en los pliegos que lo rigen, incluidos los gastos de entrega y transporte de los bienes objeto de suministro, instalación y puesta en funcionamiento, así como la retirada de los productos. Aquellas ofertas cuyo importe, sin IVA, supere el precio de licitación, serán desechadas.

SOLVENCIA ECONÓMICA O FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

En relación a la solvencia económica y técnica exigida en el expediente citado en el encabezamiento, los medios para acreditarlos se encuentran recogidos en la Circular 3/2018 de 7 de junio de 2018, informada por la Abogacía General con fecha 26 de junio de 2018 y por la Intervención General de la Junta de Extremadura con fecha 21 de junio de 2018; resultando los seleccionados los considerados más adecuados para garantizar una correcta ejecución del objeto del contrato, el estricto cumplimiento de los requerimientos contenidos en el pliego de prescripciones técnicas, sin que los mismos supongan una importante restricción a la libre competencia, con el objetivo de lograr una oferta para esta administración que reúna las mejores condiciones de calidad y precio, así como garantizar la correcta ejecución del suministro.

Acreditación de la solvencia económica y financiera: De conformidad con el artículo 87.1 a) de la LCSP 9/17: Se acreditará mediante el volumen anual de negocios referida al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos por importe igual o superior a una vez el valor estimado del contrato (1.570.800,00 euros).

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuantas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

Acreditación de la solvencia técnica o profesional: De conformidad con el artículo 89.1 a) de la LCSP 9/17: Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del

contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Se entenderá de igual o similar naturaleza los que se correspondan con los tres primeros dígitos del CPV señalado en el objeto del contrato del presente Cuadro Resumen de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.


Importe anual ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado por importe igual o superior a 1.099.560,00 euros (70% del valor estimado).

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación, en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

Mérida, a 18 de diciembre de 2019.

EL JEFE DE SERVICIO DE TECNOLOGÍAS DE LA EDUCACIÓN,



Fdo.: Antonio Monje Fernández.